



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-
01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – SEDE
CENTRAL. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CABANA GALLARDO, MARCELA DEL ROSARIO

ORCID: 0000-0001-8353-5227

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cabana Gallardo, Marcela del Rosario

ORCID: 0000-0001-8353-5227

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl ORCID:

0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgrt. Juan de Dios Huanes Tovar

Presidente

Mgrt. Paul Karl Quezada Apián

Miembro

Mgrt. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

Miembro

Mgrt. Osorio Sánchez José Luis

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y enseñanza permitieron concientizar mi vida profesional.

DEDICATORIA

A mis padres

Quien, con su apoyo incondicional, me han sabido comprender y guiar por el buen camino y sobre todo darme aliento cada vez que lo necesitaba.

RESUMEN

El problema de la investigación fue: Cuáles son las características del proceso penal por robo agravado en el expediente No. 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Tribunal Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Perú. 2021 ?, siendo el objetivo general: determinar las características del proceso. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel descriptivo exploratorio, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un expediente judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido, y un checklist, validado por juicio de expertos. Los resultados arrojaron que el cumplimiento de los plazos procesales se llevó a cabo de acuerdo con el tipo de proceso en estudio, a excepción de la emisión de la sentencia, las decisiones emitidas han sido debidamente sustentadas, la prueba no fue relevante en el presente proceso y la idoneidad de los hechos presentados están relacionados con el reclamo planteado en el proceso en estudio.

Palabras clave: Robo agravado, proceso penal

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the criminal proceeding on aggravated robbery in file No. 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Supraprovincial Collegiate Criminal Court of Piura, Peru. 2021 ?, being the general objective: to determine the characteristics of the process. It is of a quantitative - qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results showed that compliance with the procedural deadlines was carried out in accordance with the type of process under study, except for the issuance of the sentence, the decisions issued have been duly supported, the evidence was not relevant in the present process and the suitability of the facts presented are related to the claim raised in the process under study.

Keywords: Aggravated robbery, criminal proceedings

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
a) Caracterización del problema.....	2
b) Enunciado del problema.....	4
c) Objetivos de la investigación.....	4
d) Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1.1. Jurisdicción. Concepto. Características.....	7
2.2.1.2. Competencia. Concepto.....	8
2.2.1.3. El debido proceso.....	9
2.2.1.4. Proceso penal. Concepto. La pretensión en este tipo de proceso. Clases. Características. Finalidad.....	10

2.2.1.5. Proceso penal común. Concepto.....	12
2.2.1.6. Proceso de robo agravado. Concepto. Etapas.....	12
2.2.1.7. Principios procesales del derecho penal.....	18
2.2.1.8. Ministerio Público. Definición. Pretensión.....	22
2.2.1.9. La prueba. Concepto. Derecho a probar. Objeto de prueba. Legitimidad de la prueba.....	23
2.2.1.10. Medios de prueba. Concepto. Naturaleza jurídica. Tipos.....	25
2.2.1.11. La sentencia. Concepto. Clasificación. Partes. Presupuestos procesales de una sentencia favorable.....	26
2.2.1.12. Los medios impugnatorios. Concepto. Finalidad. Clases.....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
2.2.2.1. El delito. Concepto. Elementos.....	30
2.2.2.2. El delito de robo agravado. Concepto.....	31
2.2.2.3. Sujetos.....	32
2.2.2.4. Tipicidad. Tipicidad Objetiva. Tipicidad Subjetiva.....	33
2.2.2.5. Tipo penal.....	40
2.2.2.6. Antijuricidad.....	40
2.2.2.7. Culpabilidad.....	41
2.2.2.8. Bien jurídico protegido.....	43
3.2.2.9. Grados de desarrollo del delito.....	44
2.2.2.10. Circunstancias agravantes.....	47

2.3. Marco conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de Resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS.....	76
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	76
Anexo 2. Guía de observación.....	85
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	86
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	87

Anexo 5. Presupuesto.....	88
---------------------------	----

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS, CUADROS

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	63
Cuadro 2. Respecto a la claridad de resoluciones.....	64
Cuadro 3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	65
Cuadro 4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	68

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación está orientado a la caracterización del proceso con relación a la “Administración de Justicia en el Perú”, esto con relación al delito del robo agravado, contenido en el expediente N° 04258-2015-39-2005-JR-PE, el cual fue tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, del Distrito Judicial de Piura; para ello, la base documental es un expediente judicial civil sobre un proceso penal de robo agravado, siendo el producto examinado u objeto de estudio las características de los actos procesales que se realizó en el proceso en estudio recaído en el expediente.

Con relación a la función que ejerce el Estado abarca con la “Administración de Justicia” denominado también como función jurisdiccional, la misma que es realizada por los órganos facultados constitucionalmente para ejercerla, lo cual deberá ejecutarse de manera eficaz y eficiente. Sin embargo, a lo largo de la historia, esta ha venido siendo perjudicada por evidentes acontecimientos como: la carencia económica, profesionales y técnicos. Siendo así, se ha tenido en cuenta la realidad de otro país con respecto a la línea de investigación como es el caso nacional, que Caveró (2010) como se desarrolló la realidad peruana en ese entonces, expresando que:

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y se encuentran decepcionados de la Administración de Justicia. Interiorizándose en que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiene dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. En efecto, uno de los principales problemas es la judicialización de todos los casos, es decir, todos creen que solucionarían sus controversias, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

En base a esa apreciación es que se ha tenido en cuenta estudiar la realidad procesal del sistema judicial y verificar el cumplimiento de dichos actos procesales conforme al Ley, es por ello que, la investigación consistió en el estudio de las características del proceso, por tales razones podremos verificar si se cumplieron o no, esto en base al enunciado del

problema planteado, los objetivos generales y específicos, la hipótesis, resultados y análisis de resultados.

Asimismo, esta investigación se va a desarrollar temas relacionados, teniendo como estructura lo siguiente: 1) Introducción, 2) Revisión de la literatura, el cual abarcará: Antecedentes, bases teóricas y marco conceptual, 3) Hipótesis, 4) Metodología, 5) Resultados, 6) Conclusiones, por último, 7) finalizará con las referencias y anexos del trabajo realizado.

a) Caracterización del problema

La caracterización consiste en la realización de una actividad descriptiva con el objeto de identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos y ámbito de una experiencia (Sánchez, 2010).

Empero, para calificar esa materia, se deben identificar y organizar la información recolectada; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, et al 2009).

En tal sentido, nuestro trabajo de investigación consiste en la descripción de las características y aspectos más importantes de “El Proceso Judicial” culminado por el delito de robo agravado, con el objeto de encontrar sus rasgos más característicos. Sin embargo, par a poder dar una solución al problema propuesto, y detectar la forma en que se “Administra la justicia en el Perú” (objeto de estudio), se tendrán en cuenta las fuentes de origen normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionadas con el proceso penal en estudio. Nuestro trabajo es un producto de la investigación elaborado dentro del marco normativo de la universidad, de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho “Administración de justicia en el Perú”, cuyo objetivo principal observar y analizar los procesos judiciales culminados de los Distritos Judiciales de Piura, con la finalidad de contribuir a la mejora constante de la calidad de las decisiones de los jueces.

De acuerdo con Aparicio (s.f) expresa que:

El proceso penal común u ordinario es el que tiene las etapas del rito procesal más completas y, por ello, extensas. Generalmente se reserva para los delitos que tienen singular gravedad o complejidad, ya sea por la pena que el legislador les ha conminado o por la cantidad de personas imputadas o delitos que les sirven de objeto. (p. 11)

Asimismo, Cabrera (2007) hace referencia a la pena aplicada, el cual expresa que:

Para que una pena pueda ser legítimamente aplicada en el Marco del Estado de Derecho, deben confluír conjuntivamente los presupuestos de ley. Para preservar las garantías del proceso, pues nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que no esté calificado en la ley. (p. 857)

Todo ello con relación a determinados actos procesales de un proceso penal se caracteriza con los siguientes conceptos que estudiosos del derecho han determinado, pero por otro lado también se deberá verificar la noción que tienen determinados autores con respecto a la administración de justicia, como es el caso de América Latina, existen diversas dificultades en la Administración de Justicia, según Tassara (2018) expresa que: “Son los mismos operadores del sistema los que tienen una visión más crítica de la institución; son los mismos abogados litigantes, jueces y fiscales los que más la critican”; por lo tanto, afirma que existen distintas circunstancias que generan descontento con los profesionales del Derecho con respecto a la desconfianza hacia la administración, Vergara (2018) manifiesta sobre el orden que se tiene en la Administración de Justicia Chilena y la forma de modificarla:

Es una institución muy jerárquica, muy vertical, y en los últimos años ha llegado una camada de abogados muy preparados, quizás más que sus jefes, por lo que cuestionan, muchas veces, tener que seguir directrices de personas que, según

ellos, no manejan correctamente el tema en cuestión. Ahí se genera un quiebre.

(s/p)

b) Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021?

c) Objetivos de la investigación

c.1) Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021

c.2) Objetivos específicos

- Verificar el cumplimiento de los plazos en el presente proceso.
- Analizar si las resoluciones emitidas en el presente proceso se encuentran debidamente sustentadas
- Verificar la pertinencia de los medios probatorios presentados en el presente proceso judicial
- Analizar la idoneidad de los hechos que sustenta la pretensión en el presente proceso en estudio.

d) Justificación de la investigación

El presente trabajo se basa en la problemática de la justicia donde se evidencia que actualmente los procesos vienen siendo vulnerados o desnaturalizados, como es el caso de encontrarse una falta de cumplimiento de los plazos en la emisión de las resoluciones judiciales, errores de interpretación de la norma por parte del Ministerio Público, asimismo el sistema de justicia está muy vinculado con prácticas de corrupción generando que la sociedad no les otorga su confianza, ello ha conllevado nuestro tema a estudiar.

Debido a ello es que con el presente proyecto se van a beneficiar en forma directa los futuros justiciables que prácticamente van a tener un proceso regular donde se plasmara el cumplimiento de las funciones por parte de los magistrados, esto permitirá que se logre concientizar y sensibilizar a los magistrados para realizar una buena conducción del proceso, este proyecto también beneficiara como fuente de información a los estudiantes de derecho de pregrado y post grado considerando que este estudio está acompañado de instituciones jurídicas tanto a nivel procesal como sustantivo relacionado con el proceso, tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

La presente cuenta con rigor científico el cual se encuentra plasmado al momento que se va a recolectar, identificar y analizar los datos que van a ser corroborados con el instrumento de medición, en este caso con la guía de observación a través del expediente judicial, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

a. Internacionales

Silva (2017) en su trabajo titulado: *“Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta de las para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador”*. Se llego a la siguiente conclusión: Que no solo es necesario expresar los hechos o lo que el Fiscal haya sustentado puesto que no es suficiente para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, es conveniente resaltar que las víctimas deban cumplir con determinadas causas para acreditar el delito.

Valencia (2015) en su tesis: *“La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas”* consideró en su conclusión que: hay

determinados hechos que no constituyen en delito o los elementos de convicción para un fiscal no son suficiente para acreditar el delito, lo cual deberá sustentarse eficientemente para poder presumir la existencia de dicho delito o participación de la persona procesada.

Castillo y Delgado (2013) en su investigación: “*El robo con resultado desaparición de la víctima*”. Detallo la siguiente conclusión: Expresa que en estos tipos de casos no es necesario el contacto físico hacia el agraviado sino también con relación a lo psicológico, pues el imputado invade la vida personal y privada del sujeto pasivo, produciendo la relación que guarda el Robo agravado con lesiones psicológicas.

b. Nacionales

Estrada (2018) en su tesis: “*Robo agravado y su relación el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016*). Concluyó lo siguiente: El Estado aún no adopta medidas que puedan evitar los casos de robo agravado, puesto que debe existir atención a la persona quien lo cometa y agraviada, asimismo expresa que el Estado no verifica la realidad social sobre esta institución jurídica.

Manrique (2017) en su investigación titulada: “*Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana*”. Concluyó lo siguiente: que, para los indicios justificables del delito para la formulación de la acusación fiscal, deberá estar respaldada con la existencia del grado de intención que los imputados hayan cometido sobre los hechos suscitados, para ello se deberá necesitar apoyo técnico profesional para determinar varios puntos del caso.

Alegría (2016) en su investigación sobre: “*La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana*”. Siendo la siguiente conclusión: para la sanción deberá castigarse con apoderamiento grave, para ello deberá verificarse el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, toda vez que deberá castigarse la participación de los implicados si son un grupo, todo con relación con la ley y la sanción impuesta.

c. Regionales

Castro (2018) en su tesis titulada: *“La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves”*. Concluyó lo siguiente: Que no debería existir exclusión y sin consideraciones, lo cual deberá aplicarse las penas elevadas con respecto a los robos agravados cometidos entre menores de 21 años y 18 años. Asimismo, dicha vulneración puede producir cuando se impone las penas elevadas sin en cuenta la responsabilidad restringida que tienen los agentes que comente el delito de robo agravado.

Vargas (2017) con investigación titulada: *“El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano”* Se llegó a la conclusión lo siguiente: Que la proporcionalidad de las penas deberá tener un equilibrio entre la reacción penal con los presupuestos en la aplicación judicial, asimismo, la persona se le deberá aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico penal y las sanciones que el legislado considere preterintencional al momento de delinquir.

Salazar (2012) presento su tesis: *“Problemática de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en los delitos culposos- Distrito Judicial de Ancash”* Se concluyó lo siguiente: Para la imposición de la pena excesiva deberá cumplir con determinados fines que el derecho penal busca, asimismo, la decisión deberá guardar proporcionalidad con el delito planteado, la lesión al agraviado, la valoración respecto a la magnitud que la pena se impondrá.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Jurisdicción. Concepto. Características

Arbulu (2015) Se define la jurisdicción como la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, en concreto es la facultad que tiene el estado de administrar justicia, sometiendo a procesos conductas humanas expresadas en faltas y delitos.

Sánchez (2010) refiere que el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar Justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona

y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que administra justicia en materia penal.

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, Según la competencia que le asigna la ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2017)

Con respecto a sus características, se expresa que son: a) es exclusiva, b) es pública y es autónoma.

2.2.1.2. Competencia. Concepto

La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Se trata de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia (Sánchez, 2010).

García (1984) afirmaba que la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado.

Para Carnelutti (1944), la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción.

El Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones -delitos y faltas establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal.

2.2.1.3. El debido proceso

Ticona (2009) infiere

Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, (...) sino también un contenido humano de acceder libre permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Se considera un derecho que toda persona tiene para iniciar o, ser participe, en un proceso, por lo cual, se encuentra garantías elementales y fundamentales que el Estado debe respetar con la finalidad de que exista un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ, 2010) afirma:

El debido proceso juega un papel muy importante dentro del proceso. En primer lugar, en su nacimiento válido, ya que es la demanda idónea la que genera una relación jurídico-procesal válida, si cumplió con sus dos elementos constitutivos, esto es, la parte formal y la parte esencial o intrínseca de todo acto procesal de parte. (p. 43)

De Bernandis (citado por Ticona, 2009) describe:

Que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven

la autoridad encargada de resolverlo y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (p. 67)

2.2.1.4. Proceso penal. Concepto. La pretensión en este tipo de proceso. Clases. Características. Finalidad

Para San Martín (citado por Rosas, 2015) expresa que:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...).

En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica. (p. 104)

Según Flores (2016) afirma que:

La pretensión penal como objeto principal, es la manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional en contra del acusado, solicitando una sentencia condenatoria en la que se le imponga una pena o medida de seguridad por la comisión de un hecho con relevancia penal.

La pretensión civil como objeto del proceso, está regulada por nuestro Código Penal artículos 92° al 101°, al haber dispuesto nuestro legislador que La reparación civil se determina juntamente con la pena. El artículo 92° del Código Procesal Penal, establece el principio de acumulación de la pretensión civil al proceso penal, por economía procesal con la excepción del supuesto de la renuncia

por parte del actor civil.

Según el Código Procesal Penal Peruano estipula que existen dos tipos de procesos penales, siendo: el proceso penal sumario y el proceso penal ordinario.

Por otra parte, este tipo de proceso penal ordinario cuenta con las siguientes características, que son:

a. Es un Estado de derecho. Según Flores (2016) expresa que, “La justicia se da, sin afectar derechos fundamentales del imputado, bajo el imperio del principio de proporcionalidad y la absoluta independencia del órgano encargado de juzgar y sentenciar por la separación de funciones en el ejercicio punitivo” (p. 97).

b. Es acusatorio. “Porque tiene como característica la separación de funciones de investigación y acusación a cargo del Ministerio Público y de juzgamiento a cargo del Órgano jurisdiccional; el Juez no procede de oficio, el Juez no puede condenar a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados” (Flores, 2016, p. 98).

c. Es formal. “Tiene como formalidades: la oralidad y la publicidad, constituyendo rituales obligatorios que deben cumplir el procedimiento” (Flores, 2016, p. 100).

d. Es adversarial. Flores (2016) determina que:

La posición adversarial, implica colocar a los sujetos confrontados en un plano de igualdad en donde la acusación y la defensa cuenten con las mismas herramientas y mecanismos para sostener la persecución penal y para resistirse a ella, bajo el principio de igualdad de armas, teniendo la posibilidad de hacer uso irrestricto de los derechos de defensa y de contradicción y una mínima participación del Juez penal en la investigación preparatoria. (p. 99)

e. Es garantista. Porque expresa la preeminencia de los principios constitucionales, como garantía de la efectividad de los derechos normativamente proclamados y de las “...garantías que permiten el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo...” (Ferrajoli, 1995, p. 852).

Además, cabe agregar que la finalidad de este tipo de proceso de acuerdo a algunos autores

se cita a Caffearata (citado por Rosas, 2015) expone que:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación demuestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal al responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. (p. 45)

2.2.1.5. Proceso penal ordinario. Concepto

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Gimeno, 1999).

El objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada (Arbulu, 2015).

“Montero Aroca dice que el objeto penal no puede ser más que el hecho criminal imputado a una persona, elementos que determinan la extensión de la investigación y cognición judicial” (Arbulu 2015).

2.2.1.6. Proceso de robo agravado. Concepto. Etapas

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándolo con peligro inminente para su vida o integridad física”. (Art. 189 inc. 3-4)

En este tipo de proceso, se rige mediante las siguientes etapas de la cual se va a detallar a

continuación.

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada parte de su estructura.

No obstante, su importancia debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (Sánchez, 2010, p. 29)

Conforme a nuestro código procesal penal vigente, se resalta tres etapas: La Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

a. Investigación preliminar. La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

En este sentido, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma Investigación.

Las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal (Ángulo, 2004).

También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Las diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como aun conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito. (Angulo, 2004).

Conforme al nuevo Código Procesal Penal, la investigación o diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2).

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

b. Investigación preparatoria. La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (Sánchez, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las

circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.
- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- Realizar los actos de prueba anticipada.

Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código. Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

c. Etapa intermedia. La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito. (Binder, 1999).

Señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

- 1) De decisión; decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.
- 2) De control; se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
- 3) De saneamiento; subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación.

(Oré, 1996, p. 319).

Aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y decidir si la causa pasa o no, a juicio oral. Es la etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal. (Ortells, 1997).

Según Sánchez (2010) señala que:

Comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso.

Los puntos para analizar son los siguientes:

- a. La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- b. La audiencia de control de acusación.
- c. El sobreseimiento. Audiencia de control.
- d. Anteposición de nuevos medios de defensa.
- e. Control de pruebas.
- f. Auto de enjuiciamiento. (Sánchez, 2010).

d. Etapa de juzgamiento. Se expresa lo siguiente:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal.

La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, 2013, p.175).

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinarían en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público s, f).

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento está marcado conforme el artículo 353ª del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392ª del NCP P.

En tal sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestirse un conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (Ministerio Público, s.f).

e. Etapa de ejecución. Al respecto, Hernández nos refiere que la ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florián (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en

un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

2.2.1.7. Principios procesales del derecho penal

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Sus importancias radican en que constituyen límites y encausan el ejercicio Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (ius puniendi), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso penal (Ortiz, 2014)

a. Principio de legalidad. En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.

b. Principio de lesividad. Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código

pues nullum crimen sine iniuria (p.140).

c. Principio de culpabilidad penal. Este principio establece que para la existencia de una culpa no solo debe existir la vulneración de un bien protegido sino la existencia de la intención o premeditación del agente, solo así estemos hablando de una culpabilidad penal.

d. Principio de proporcionalidad de la pena. El principio de proporcionalidad en sentido general significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no solo desde un aspecto material (antijurídica), sino también desde la esfera interna del agente (dolo o culpa).

En otros términos, la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen “necesaria”; en ningún caso pueden exceder esa necesidad. (Arbulu, p. 157).

Cuando el juzgador establece la sanción al culpable, esta debe estar arreglada a derecho y debe ser proporcional al daño ocasionado, por ello es que este principio regula la desproporcionalidad de las penas.

e. Principio acusatorio. Se determinó lo siguiente:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (Cuadrado, 2010, p.120).

Dicho principio determina que para poder determinar una culpa primero debe determinarse el rol que cumplió en el ilícito y pasar por cada una de las etapas que establecen el debido proceso.

f. Principio de responsabilidad penal. La responsabilidad es el límite que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena; la responsabilidad penal no solo es un elemento categorial del delito, sino también, un principio político-criminal destinado a limitar el merecimiento de pena. (Arbulu, pág. 152).

g. Principio de correlación entre acusación y sentencia. Dicho principio aclara el aspecto donde se impide acertadamente que el juez pueda resolver sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.

h. Principio de imparcialidad. La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad.

Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide de este, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitrar. (Roxín, 2006, P.107)

i. Principio del Derecho de Defensa. “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra ya ser asistida por un abogado defensor de su elección o en caso contrario de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

j. Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida

i disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional)”

k. Principio de oralidad. La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

l. Principio de inmediación. Sánchez (2010) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (Sánchez, 2010, p. 178)

m. Principio de publicidad. Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales (Sánchez, 2010).

n. Principio de igualdad de armas. En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin

conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias. (Gozaini, 1996, p.111)

ñ. Principio del debido proceso. El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocabales, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocabales en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.

En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones. (Tribunal Constitucional, 2011).

o. Principio de mínima intervención. El Derecho Penal ha de ser la “última ratio”, el último recurso al que hay que acudir a falta de otros menos lesivos, pues si la protección de la sociedad y los ciudadanos puede conseguirse en ciertos casos con medios menos lesivos y graves que los penales, no es preciso ni se debe utilizar estos. (Arbulu, p. 154).

2.2.1.8. Ministerio Público. Definición. Pretensión

Según Flores (2016) afirma que:

El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la

carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta. (p. 235)

También es importante destacar que Flores (2016) expresa que:

El Ministerio Público tiene como función investigar los delitos y acusar a sus autores o partícipes, el Código Procesal Penal artículo 60° numeral 2° establece: El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. El Fiscal con su acusación promueve la acción penal en ejercicio de su condición de titular de la acción pública. (p. 237)

2.2.1.9. La prueba. Concepto. Derecho a probar. Objeto de prueba. Legitimidad de la prueba

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (s/p).

La prueba es aquella que se encargará de demostrar verídicamente algún hecho fundamental que las partes presentes, con la finalidad de demostrar al juez durante el proceso las razones de que existe certeza en los hechos cuestionados.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica que “casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Respecto a la prueba, Couture (2002) infiere que

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de

algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba dos hechos sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar (Bentham, 2002, p.11).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone:

“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (…). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” (pág. 89).

2.2.1.10. Medios de prueba. Concepto. Naturaleza jurídica. Tipos

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

La naturaleza de esta misma es que no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

Como medio de pruebas se han planteado los distintos tipos que existen, que son:

a. La confesión. La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad. La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o participe, en el hecho delictivo que se investiga. (Sánchez, 2010, p. 315)

b. La prueba testimonial. La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (Sánchez, 2010, p. 248).

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un

conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios (Rodríguez, 1985).

c. El careo. El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle Randich, 2012).

d. La prueba pericial. La define como el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica (Florián, 2002).

En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

e. La prueba documental. El documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real. (Carnelutti, s.f).

2.2.1.11. La sentencia. Concepto. Clasificación. Partes. Presupuestos procesales de una sentencia favorable

Conforme al art. 122° del Código Procesal Civil, en el tercer párrafo, estipula que:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 466)

De conformidad con Ferreyra y Gonzales (2009) manifiesta que:

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual el órgano jurisdiccional decide los puntos sometidos a su consideración; siendo así, el Estado quien resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes. Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. (pp. 223-224)

Por otra parte, Rioja (2017) opina que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una resolución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (pág. 528)

En tal sentido, este es una resolución que bien pondrá fin a un proceso, declarar su improcedencia o estar a favor de lo solicitado; además, permitiendo en un plazo establecido por la ley que pueda ser refutado ante la otra instancia.

a. Sentencias declarativas. Para Chioyenda (citado por Rioja, 2017) manifiesta que:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la Ley. Ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; contrario sensu, no pretende sino formular la voluntad de la Ley. (s/p)

b. Sentencia constitutivas. Monroy (2003) determina que “acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”.

c. Sentencia de condenas. APICJ (2010) infiere que: “son las que se dan con más frecuencia, y está integradas por aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, de dar, de hacer, no hacer, etc” (pág. 297).

En la sentencia judicial, debe estar separada por tres partes, siendo las siguientes:

a. Parte introductiva o expositiva. APICJ (2010) determino que, esta es una sección donde el Juez realiza un resumen sobre las demandas y contestación, el cual en ambas se discuten sus pretensiones y fundamentaciones; además, las resoluciones que se admitieron, la forma como se han resuelto la declaración de relación jurídica procesal, saneamiento procesal, entre otros.

b. Parte considerativa o motivación de resolución. Esta parte es fundamental al momento de tomarse una decisión; puesto que, el Juez deberá recoger la información necesaria sobre el análisis realizado a peticionado y expuesto por las partes del proceso. De acuerdo con la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) determino también que:

El Juez hace una valoración de la prueba, a la luz de su sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Una vez encontrada la norma jurídica sustantiva u procesal aplicable al caso materia de la *litis*, debe analizar si los supuestos de los hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma, para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista. (pág. 288)

c. Parte resolutive. De acuerdo con Rioja (2017) se infiere sobre el convencimiento al que el Juez ha arribado durante el análisis de las pruebas y hechos durante el proceso. Asimismo, es la orden que decide el órgano jurisdiccional.

Gozáine (2018) indica que,

El presupuesto descansa en las condiciones imprescindibles exigidas para dar validez y existencia a un proceso cualquiera. De ello se sigue que la sentencia favorable es solo una expectativa que depende, en gran medida, de la actividad dispuesta por las partes y del acierto encontrado para confirmar sus respectivas postulaciones. (p. 143)

De esta forma, cuando se hace mención a una sentencia favorable existe un lado ilógico; puesto que, al evaluarse el pronunciamiento este debe confrontarse entre los hechos y derechos sobre la apreciación que se haya realizado sobre lo peticionado, siendo fundamental para su razonabilidad que durante todo el proceso se hay cumplido con los derechos, obligaciones, deberes de las partes, a efectos de tener una sentencia exitosa.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios. Concepto. Finalidad. Clases.

Se puede conceptualizar como el combate de la invalidación de algo, en este caso, de una decisión judicial. “El objeto de una impugnación cualquiera es siempre un acto, nunca un hecho (aunque tenga trascendencia jurídica) ni una omisión de la autoridad” (Alvarado & Calvino, 2010, p. 676).

Es así como se considera un acto de contradecir o refutar alguna resolución judicial, con el objetivo de que se verifique eso por considerarse el fallo perjudica a la persona o se considere mal argumentado, es el momento cuando se plantea un medio impugnatorio para protestar contra la decisión del Juez.

Es corregir el error cometido por el Juez, con el objetivo de lograr una mejor efectividad de la decisión judicial.

Alfredo (2018) afirma: “Como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo.

Es una categoría propia de los actos procesales donde poco intensa diferenciar la entidad del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada” (p. 309).

a. La reposición. Monroy (s/f) señala que:

El recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal.

(...)

El código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

b. La apelación. Se conoce como aquel medio que permite al juez de la siguiente instancia, la verificación y análisis de la existencia de un vicio o error de derecho o de hecho.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito. Concepto. Elementos

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. Villavicencio (2006) que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (p. 226)

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son

especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Peña y Almanza, 2010).

2.2.2.2. El delito de robo agravado. Concepto

Refiere que el delito de robo agravado consiste cuando el sujeto activo apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad. Gálvez (2011).

El robo agravado se refiere al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189º del código penal tiene un gran problema para determinar la sentencia que es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010); asimismo, exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado (Salinas, 2010).

La conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso: de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. (Peña, 2000, p. 285).

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la

violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control (Castillo, 2005). Rojas (2009) indica que el delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia del Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral (Castillo, 2005, p.189).

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.2.3. Sujetos

a. Sujeto activo. De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural (Delgado, 2000). La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013).

Esta última circunstancia orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si, por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza (Paredes, 2013).

b. Sujeto pasivo. También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad (Villa, 2008).

La persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos de hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo (Kindahäuser, 2002).

2.2.2.4. Tipicidad. Tipicidad Objetiva. Tipicidad Subjetiva

Para (Cabrera, 2007) indica que:

La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la tipicidad, es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley. Siendo la misión primordial del derecho penal la protección de bienes jurídicos, los tipos penales deben ir contenidos solo por aquellas conductas que, por su ofensividad social, son consideradas intolerables por los miembros de una determinada sociedad. (p. 215).

Por su parte (Ortiz, 2013) señala que:

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica o pormenorizada como delito o falta en un código. (p. 34)

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es

completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble). La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento. (García, 2010).

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales (Kindahäuser 2002).

La tipicidad objetiva cuenta con los siguientes elementos, que son:

a. Acción de apoderar. Peña (2000) señala que se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción.

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona (Gálvez, 2011).

Indica que se refiere por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicada por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. (Villa, 2008).

Para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño (Castillo, 2005).

Se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción (Peña, 2000).

Sostiene que en la doctrina y en la jurisprudencia, ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta le el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del en sustraído, para estar ante el estado de apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento. (Fernández, 1995).

b. Acción de sustracción. Indica que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que en la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Vilcapoma, 2003).

Sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio (Salinas, 2013).

Toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Sustracción, proceso ejecutivo inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor (Castillo, 2005). “Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece”. (Delgado, 2000, p. 221).

c. Bien mueble. Creemos que, con mejor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo para de ese modo darle mayor precisión e indicar al operador jurídico que se trata de un delito netamente patrimonial (Paredes, 2013).

El bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas (Rojas, 2009).

Gálvez (2011) establece frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo “cosa” y la especie, el término “bien”. Todo bien será una cosa, pero jamás toda cosa será un bien.

Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente. “Quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial”. (Fernández, 1995, p. 254).

Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético (Peña, 2000).

d. Bien mueble total o parcialmente ajeno. Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión en los tratadistas peruanos. Es común afirmar que “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona (Castillo, 2005).

Resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con la *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y la *res comunisomnius* (cosa de todos).

En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno. Villa (2008) indica:

Opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. (p. 252).

Para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y; por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece. (Salinas, 2013).

e. Empleo de violencia contra las personas. Vilcapoma (2003) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la substracción del bien mueble.

Peña (2000) precisaba que existe violencia o “vis absoluta” cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material.

La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo (Delgado, 2000).

Solo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella esté dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y, de ese modo, facilitar la sustracción-apoderamiento por parte del agente. Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo (Fernández, 1995).

Finalmente, Kindahäuser (2002) indica que la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción; y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción.

Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio, estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj.

En tanto, que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo logre el éxito de su delito.

f. La amenaza de un peligro inminente. Sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como vis compulsiva, la misma que

vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble. (Rojas, 2009).

Villa (2008) indica que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento.

La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su texto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El Juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido (Gálvez, 2011).

Por otro lado, la amenaza requiera de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la detracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico lo importante es que la víctima lo crea. (Castillo, 2005).

Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de otros, quedando descartado otro tipo de males (García, 2010).

Por otra parte, la tipicidad subjetiva cuenta con los siguientes elementos, que son: Castillo (2005) indica que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. “Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi a parecer, no se configura el hecho punible de robo” (Fernández, 1995, p. 221).

2.2.2.5. Tipo penal

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

2.2.2.6. Antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987).

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (Según López, 2004).

Rojas (2009) indica que la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

Si, por el contrario, en un caso vehicular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de

robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente. (Vilcapoma, 2010, p.221).

En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del texto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular (Gálvez, 2011).

2.2.2.7. Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (Muñoz Conde, 2007, p 404-405).

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad,

descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (Zaffaroni et al, 2005).

Delgado (2000) indica que la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Puede presentarse la figura del error prohibición, prevista en el artículo 14 del Código Penal, la cual ocurrirá cuando agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apropia violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima (Peña, 2000).

Culpable es aquel que conocía de la antijurídica de su conducta (conocimiento de la antijurídica), que tenía la capacidad de motivarse conductivamente conforme al directivo de conducta (imputabilidad) y que le era exigible comportarse conforme a derecho (exigibilidad). (Cabrera, 2007, pag.528)

El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si, por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad, por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica, pero no culpable, por tanto, no constituirá conducta punible. (Castillo, 2005, p.221).

El miedo insuperable es la causal por la cual se exime de responsabilidad penal al que actúa bajo el imperio del miedo de sufrir un mal igualo mayor, siempre que: a) el miedo sea causado por estimulas externas que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del medio (Vilcapoma, 2003).

2.2.2.8. Bien jurídico protegido

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo. Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (Paredes, 2013).

Villa (2008) sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional - personales. A nivel peligro mediato y/o potencial se sigue afirmando entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien (Delgado, 2000).

Si la persona a quien se hizo uso de la violencia o la amenaza es el propietario del objeto del delito existirá una sola víctima y si, por el contrario, se verifica que la persona que resistió la violencia o amenaza del sujeto activo fue simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos: el propietario y el poseedor (Fernández, 1995).

García (2010) indica: “La preexistencia del bien objeto de robo se puede acreditar hasta con declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo” (García, 2010, p.222).

3.2.2.9. Grados de desarrollo del delito

a. Tentativa. Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (García, 2010).

Se sostiene que el apoderamiento se constituye en el instante en que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión de que teniendo en su poder el bien ya habrá consumado, así el agente haya sido detenido, dándose a la fuga (Delgado, 2000).

La conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetiva y subjetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos. (Rojas, 2009, p. 151).

Se puede acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del encausado quien conjuntamente con sus co-procesados a bordo de una camioneta, asaltaron con arma de fuego al pagador de los trabajadores de la obra y al chofer del vehículo a quienes luego de

un forcejeo y disparo, les arrebataron la bolsa con dinero, dándose a la fuga, pero fueron perseguidos por los trabajadores que redujeron y recuperaron el dinero (Paredes, 2013).

b. Consumación. En la doctrina, pero nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo (Gálvez, 2011).

La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente (Villa, 2008).

Rojas (2009) enseña que el delito de robo es un delito de resultado, se halla consumado cuando el sujeto activo ha logrado apoderamiento del bien en fase de disponibilidad haciendo uso indistintamente de la violencia o amenaza para ello, o conjuntamente valiéndose de ambas acciones instrumentales.

Por su parte García (2010) sostiene que el delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

En el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien) (Castillo, 2005).

c. Autoría y participación. Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189. En el proceso Ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (Salinas, 2013).

De tal manera, que el ámbito dogmático de la Autoría y Participación trata de averiguar quienes participan en evento delictivo, tales, así como cómplices primarios y secundarios, autoría inmediata, coautores. (Cabrera, 2007, pag.330).

El tema de Autoría y Participación supone una relevancia punitiva, en cuanto a los criterios que se adopten repercutirán en el ámbito mismo de la pena, toda vez que si nuestro Sistema Penal vigente asume una posición diferenciada de autor, es de recibido que el autor no puede ser penado con la misma pena del partcipe y viceversa. (Cabrera, 2007, pag.331)

No cabe la coautoría en el robo toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante una de las causales que configuran la figura del robo agravado, previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal (Fernández, 1995).

Paredes (2013) indica que es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

Los aportes de quienes facilitan informaciones valiosas, pero no intervienen en el hecho también definen un cuadro de complicidad necesaria o primaria en relación al hecho del autor, quien domina y decide el curso de la acción ilícita). La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores (Castillo, 2005)

d. Coautoría. En efecto, remitiéndonos al texto literal del art. 189-A del CPP, el tipo penal de Robo Agravado amerita la realización de las siguientes acciones a fin de completar la modalidad típica: a) el ejercicio de violencia física o amenazas psíquica sobre el sujeto pasivo de la acción, a fin de doblegar sus mecanismos de defensa y b) la sustracción del objeto material del delito, que se consigue a partir de la conducta descrita en el numeral anterior; por lo tanto, las dos conductas deben ser valoradas como una unidad a fin de establecer la imputación recíproca a cada uno de los coautores por el evento en su totalidad; en la medida, que no podría aceptarse que a uno se le impute el delito de coacciones o lesiones y al otro el delito de hurto. De ahí radica la esencia de la coautoría, que cada aporte debe ser considerado en conjunto con los demás aportes, a fin de establecer la unidad delictiva. (Cabrera, pág. 361).

2.2.2.10. Circunstancias agravantes

a. A mano armada. El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple con la realidad una función de ataque defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas de ataque o defensa para efectos de la agravante arma de fuego, arma blanca y armas contundentes (Delgado, 2000).

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida, no se encuadrará en la agravante de arma de fuego. (Vilcapoma, 2003, p. 215).

La discusión en la doctrina nacional se presenta cuando el agente hace uso de armas aparentes, tales como revólver de fogueo, una pistola de juguete o una cachiporra de plástico, etc., en este caso, uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima (Peña, 2000).

b. Con el concurso de dos o más personas. Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima a sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante (Fernández, 1995).

Peña (2000) indica que en la ejecución del delito de robo agravado participaron varios sujetos (pluralidad de agentes) y existió una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del dinero; que los inculpados se aprovecharon de la situación de debilitación de defensa material en que se hallaba la víctima y lo atacaron, conscientes del desequilibrio desproporcionado de dicha condición o situación de inferioridad del agraviado.

“Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo”. (García, 2010). El número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima.

El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción -apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría. (Castillo, 2005, p. 211).

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (Salinas, 2013)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 04258 -2015-39- 2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura, Perú, se evidenció las siguientes características: : el cumplimiento de los plazos procesales, la claridad de las resoluciones judiciales, la idoneidad de los medios probatorios y la congruencias de la fundamentaciones jurídicas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Que, según Casal, J., y Mateu, E. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03692-2016-0-2501-JR-PE-03 pretensión judicializada: promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) afirma que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por la causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Teniendo como finalidad como actúa la administración de justicia, su funcionalidad en el marco de la ley y su aplicación.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021?	Determinar las características sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021	El proceso judicial sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación correcta de las normas, aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteado.
Específicas	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos procesales.

¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la claridad de la emisión de las resoluciones.
¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios presentados.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos por la parte fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ DENUNCIA ✓ DELIGENCIA PRELIMINARES ✓ FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION 	Artículo 326 Artículo 330 Artículo 336	X	
JUEZ	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ACUSACIÓN ✓ AUDIENCIA PRELIMINAR ✓ AUTO ENJUICIAMIENTO 	Artículo 351 Artículo 349 Artículo 351	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	Notificación De La Acusación (Base Procesal) JUZGAMIENTO SENTENCIA	Artículo 350 Artículo 360 Artículo 394	X	

Fuente: Exp. N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

Interpretación: En el expediente judicial en estudio, sobre robo agravado, inicia con la denuncia realizada ante la dependencia policial (inicio de diligencias preliminares) el cual fue iniciado el 15 de agosto del 2015, el cual uno de los coautores fue detenidos a las 17 de horas del mismo día, el cual se procedió con el apersonamiento del fiscal de turno para la realización de la investigación correspondiente.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N° 01	Auto de citación a Juicio Oral	✓ COHERENCIA Y CLARIDAD ✓ LENGUAJE ENTENDIBLE ✓ FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 33	Sentencia de primera instancia Con fecha 20/09/2016	✓ COHERENCIA Y CLARIDAD ✓ LENGUAJE ENTENDIBLE ✓ FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 38	Admisión del Recurso de Impugnación	✓ COHERENCIA Y CLARIDAD ✓ LENGUAJE ENTENDIBLE ✓ FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 44	Sentencia de segunda instancia Con fecha 22/02/2017	✓ COHERENCIA Y CLARIDAD ✓ LENGUAJE ENTENDIBLE ✓ FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

Fuente: Exp. N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

Interpretación: Las resoluciones emitidas por los Juzgados competentes fueron claras, precisas y congruentes con los actos procesales realizados; siendo así, cada resolución emitida fue pertinente para aclarar lo solicitado por las partes. De esta manera, los Juzgados en parte deben aplicar un balance entre palabras comprensibles como para las

personas comunes que no se encuentran relacionadas con estas y, asimismo, con los concedores del derecho.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<p>Medios probatorios por parte del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial del investigado J.R.O.G. - Acta de intervención policial del investigado C.A.G.J - Acta de hallazgo y recojo de la mochila de color negra - Acta de registro personal de J.R.O.G. - Acta de inspección técnico policial - Acta de hallazgo y recojo e incautación - Acta de recepción de dos fotografías - Acta de registro vehicular - Acta de reconocimiento en rueda de imputados - Certificado médico legal N° 001001-L - Documento de arqueo de caja - 04 Fotografías - Declaración Jurada Simple de B.C. y J.P.A. 	<p>Existe relación lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la obligación del demandado.</p> <p>Asimismo, se observa relación lógica-jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una obligación, lo que permite cuantificar la suma de dinero a dar por la parte demandada.</p>	X	

	<p>Medios probatorios ofrecidos por parte de los imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de constatación de lugar donde sucedieron los hechos y lugar de intervención del acusado - Carta Notarial de fecha 16 de febrero. - Original del acta de recorrido de camino - El reconocimiento médico legal 001302 L.F. - 04 impresiones a color de fechas RENIEC - Formulario de cadena de custodia <p>Medios probatorios respecto a la parte agraviada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se admitió medios probatorios por no haberlos ofrecidos y por no estar constituido en actor civil. 			
TESTIMONIALES	<p>Medios probatorios del fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración de B.C.I - La declaración de J.P.A - La declaración de H.S.P - La declaración del efectivo policial W.E.O.V <p>Medios probatorios ofrecidos por parte de los imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se admite por comunidad de prueba las testimoniales y documentales por el Ministerio Público. - Testimonial del S02 PNP 		X	

	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonial de A.I.V - Testimonial de J.F.G.A. - Testimonial de Y.N. - Testimonial del Medico M.E.Z.C - Testimonial del defensor público - Testimonial de P.P.M.P <p>Medios probatorios respecto a la parte agraviada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se admitió medios probatorios por no haberlos ofrecidos y por no estar constituido en actor civil. 			
INSTRUMENTALES	<p>Medios probatorios por parte del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presenta ningún instrumental por parte del Ministerio Público. <p>Medios probatorios ofrecidos por parte de los imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Croquis del lugar donde los hechos, así como, el lugar en donde fue intervenido el acusado para acreditar los lugares diferentes. <p>Medios probatorios respecto a la parte agraviada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presenta ningún instrumental por parte del Ministerio Público. 		X	

Fuente: Exp. N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

Interpretación: Con relación al expediente judicial en estudio, se comprueba que los medios probatorios fueron pertinentes por parte del agraviado. La Ley N° 30293”: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera Instancia o de Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso”. “En tal sentido se resolvió incorporar los medios probatorios de oficio

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSION PLANTEADA: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021.

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Por parte del agraviado: - Con fecha 15/08/2015 los agraviados estaban realizando sus actividades laborales, los acusados entraron al local apuntando con armas a los acusados, golpeándolas y llevándose la suma S/. 14,760.00; fugándose a las 11:30 horas aproximadamente, recurriéndose a los efectivos policiales y el orden de un operativo , capturándose.</p>	<p>Existe relación lógica - jurídica entre los hechos y la pretensión dado que los hechos acreditados en el proceso se encuentran vinculados a la pretensión de demandante</p> <p>Asimismo, los hechos acreditados en el proceso se subsumen en la norma pertinente, por ejemplo, en la acreditación de la obligación de dar suma de dinero.</p>	<p>Código Penal mediante el artículo 189.- conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno.</p>	<p>X</p>	

Fuente: Exp. N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura - Perú. 2021

Interpretación: La calificación jurídica de los hechos, respecto a la calificación de los hechos suscitados por las partes agraviadas y coautores del delito, es claro que los hechos

se suscitaron tal como se menciona en las diligencias preliminares con la intervención de los agentes policiales.

5.2. Análisis de los resultados

a. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos deben cumplir con los presupuestos correspondientes a un proceso común el cual se deberá evaluar con respecto a la etapa de investigación preparatoria, deberá estar relacionado con los artículos 65, 330 y 334 del Código Procesal Penal, asimismo con relación a la Casación N° 02-2008-La Libertad, esto en casos simples abarcando 60 días y máximo 120 días, en casos complejos tendría que ser 8 meses, bajo la Casación N° 144-2012-Ancash y casos de crimen organizado, siendo máximo 36 meses, con respecto a la Casación N° 599-2018-Lima, para ello Sagastegui (2016) expresa que relación con los plazos menciona que:

Es un derecho que le asiste a toda persona que es parte en un proceso penal, ya sea como imputado, actor civil, responsable civil o acusador; y constituye la obligación por parte del órgano jurisdiccional de reconocer o restablecer un derecho, sin dilaciones indebidas y en un plazo ajustado a la razón o equidad. (p. 117)

Siendo así, los actos que se realicen en un proceso deben llevarse a cabo con lo establecido por las normas, el cual permita un mejor desarrollo celer y oportuno para la resolución del conflicto de interés. Asimismo, las diligencias realizadas por la parte fiscal, agraviada y acusada han llevado de manera oportuna sus funciones.

b. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones judiciales son emitidas por el Juez o los auxiliares jurisdiccionales a cargo del presente proceso el cual se encuentra suscrito en el artículo 123° del Código Procesal Penal; por tanto, se encuentran en la facultad de otorgar conocimiento de los actos que se esté realizando dentro de ella. Según Sagastegui (2016) expresa que:

Es toda acción o efecto de resolver, decisión, solución de un conflicto, es la decisión que adopta el órgano jurisdiccional en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales están comprendidas en los artículos 123° al 125°. (p. 272)

Para ello, también se debe verificar con respecto a las disposiciones que se emitan por la parte fiscal, toda vez que las partes agraviada y acusada, deberán conocer las actuaciones que se viene realizando en el Ministerio Público, a efectos de no vulnerarse ningún derecho. Por ello, Sagastegui (2016) infiero que:

El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos; 2. Las disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción cimpulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación (...). (p. 271)

c. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

Con respecto a este punto, debe guardar relación la actuación probatoria, los elementos de convicción y otros que la Ley confiere para tenerse certeza de los hechos suscitados, toda vez que Sagastegui (2016) menciona que, “Viene a ser la acreditación de los aspectos fáctico y jurídico, con los medios probatorios que establece nuestro ordenamiento procesal penal, para demostrar su veracidad, certeza o poner en duda la responsabilidad o irresponsabilidad” (p. 479). En consiguiente, las partes han cumplido con ofrecer los documentales, testimoniales e instrumentales a efectos de dar probanza o contradicción de los hechos suscitados, para tal efecto el Ministerio Público ha cumplido con todos los

presupuestos para realizar su acusación y tener todos los elementos de convicción idóneos; por otra parte, la parte acusada presentó testimoniales como declaración jurada a efectos de contradecir los hechos, sin embargo, no permitieron recovar la pena impuesta.

d. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Partiendo desde la parte base, cuando se denuncia un hecho, el fiscal deberá realizar diligencias preliminares, para verificar si la denuncia constituye en delito o no, a efectos de formalizar la investigación y proceder con las actuaciones correspondientes, asimismo, al elevarse al Juez de Investigación de Preparatoria, en este caso, el Órgano Jurisdiccional que recabará todo los actuados a efectos de poder elevar al Juzgado correspondiente a efectos de escucharse a las partes y emitir la decisión final del caso penal. Para ello, las partes deberán plantear los fundamentos que sustente el delito cometido, según

Por lo tanto, los fundamentos expresados por la parte demandante fueron idóneas para expresar u fundamentar la pretensión planteada, a fin de indicar al Juzgador la existencia de un derecho vulnerado, como la existencia de un conflicto de interés y obligación que no ha sido cumplida.

VI. CONCLUSIONES

1. Si bien es cierto, las partes han cumplido con los plazos establecidos durante la etapa de investigación preparatoria, inclusive con el aplazamiento en caso de la complejidad del proceso penal en estudio, lo que conlleva a una evaluación de los medios probatorios, como las defensas planteadas por la parte acusada y agraviada.
2. En el ámbito de la claridad de las resoluciones judiciales, estas actividades se encuentra facultades por la parte administrativa del Ministerio Público con respecto a las disposiciones y providencias que se emitan, asimismo, por parte del Poder Judicial, se concluye que también emitieron de manera eficiente, cumplimiento con las formalidades y evitándose dilatación del proceso.
3. Se concluye que el Ministerio Público ha recabado todos los medios probatorios pertinentes para la acusación hacía los imputados, a efectos de tenerse certeza hacía el Juez de Investigación, que también deberá escuchar a la parte acusada como la agraviada en el caso se encuentre como actor civil, es por ello, que se deberá tener en su momento con todos los recaudos necesarios.
4. Por último, los hechos expuestos por la parte agraviada fueron pertinente para acreditar el delito cometido y por ende la formalización de la acusación fiscal para que se prosiga con las etapas correspondiente, y así el Fiscal a cargo del caso pueda sustentar y proteger los derechos vulnerados hacia los agraviados, por ende, realizar de manera efectiva dichas actuaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embed=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 -Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor

P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández -Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación

Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>

Von Thunen, S. (2008). Alemania una Justicia sin CGPJ descentralizada y eficiente. Recuperado de: [www.expansión.com /2 008/06/12/jurídico/1134101.html](http://www.expansión.com/2008/06/12/jurídico/1134101.html)

WELZEL, Hans. (1990). Teoría del Derecho. Primera Edición. Madrid España.

Zaffaroni, E. (1986). Manual de Derecho Penal. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.

Zelayaran, M. (2006). Metodología de la Investigación Jurídica. Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIONAL SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

EXPEDIENTE: 04258-2015-39-2004-JR-PE-01 JUECES: X V Z

ESPECIALISTA: W MINISTERIO PUBLICO: Q IMPUTADO: A B C

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: D E F R

Resolución N° 33

Piura, 20 de setiembre del año 2016.

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrado L, Directora de debates, M y K con la presencia de:

- FA, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Pronvvincial Penal Corporativa de la Provincia de Morropon – Chulucanas.

-ABOGADODEFENSOR DE A; DEFENSOR PUBLICO F, con registro ICAP N° 1307

-ACUSADO: S, DNI N°XXXXXX, Nacido en Callao el 2 de diciembre de 1993, 22 años, soltero, sin hijos, secundaria completa, hijo de X y X. con domicilio real en Mz Q Lote 6 Ventanilla Alta Callao, ocupación comerciante gana 800 soles mensuales promedio, sin antecedentes penales, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, no consume droga, sin sobrenombres.

-ABOGADO DEFENSOR DE U: Y. con registro ICAP N° 626.

- ACUSADO: C, DNI N° XXXXXX, nacido en Piura el 14 de octubre de 1979, 36 años de edad, estado civil soltero, tiene conviviente y 2 hijos, educación técnico superior completo, hijo de X y X, ocupación pescador, gana 400 a 500 soles semanales, con domicilio real en Jr. Mateo Pumacahua Manzana 29, lote 6, sin antecedentes penales, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, no consume drogas, sin sobrenombres.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remonta en el día 15 de agosto de 2015, aproximadamente a horas 10:15am en circunstancias que J, desempeña sus funciones de cajera contenedr del Banco Interbank ubicado en el completo Ñomala, la Encanta Chuculunas, donde se encontraba en compañía de su compañera B y E que realizaba labores como vigilante del banco Interbank, realizando todos sus actividades cotidianas cuando ingreso un sujeto que vestia un polo blanco con logotipo de la AFP Integra, con Jean celeste, quien posteriormente fue identificado como Oblitas, quien se le acerco a su ventanilla, sacó varias tarjetas de crédito, informándole J que ninguna de ellas eran blanco,

instantes que le apunto con una arma de fuego, diciéndole que leante las manos y que

no diga nada, soltó del mostrado y busco los cajones, en tanto que su compañera se encontraba adentro y dos sujetos mas habían ingresado a la oficina de agente Interbank y para reducir al cigilante, lo golpearon, Oblitas y sus dos acompañantes se llearon la suma aproximada de 14 mil soles, toda vez que Oblitas obligó a J, a aayudare a poner el dinero en una mochila, después se dieron a la fuga, siendo que el mencionado sujeto dejó el casco con el que entroó y al salir huyeron en dos motos lineales una color negro y otra roja, todos los referidos sujetos portaban armas de fuego, aunque no realizaron disparos, de ocurridos los hechos, siendo que la fuga fue aproximadamente a las 11:30 am y el mismo día de ocurridos los hechos, el comandante J, ordenó su búsqueda siendo intervenedios los procesados, J escondido entres unos matorrales y en horas de la tarde C, con una mochila negra conteniendo la suma de de 5,680.10 soles en monedas y billetes, hechos que se subsumirán en el delito contra el patrimonio, tipificado en el articulo 188 concordo con los incisos 3° y 4° del código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y el procesado en calidad de coautores, en agravo de la Agencia, B y J

2.- Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente la Representante del Ministerio Publico, solicito se le imponga a los acusados como coautores del hecho, 12 años de pena privativa de la libertad, así como una reparación civil solidaria de 25000.00 nuevos soles en favor de las dos agraviadas y 10,000.00 soles pura el agente I agravado.

3.- Pretensiones de la defensa

3.1.- La defensa de O.- Indica que su patrocinado estuvo en el momento equivocado, es una persona que no tiene antecedentes penales, y el día que ocurrieron los hechos se iba a encontrar con su enamorada, que le precisa que la vaya a ver a la casa de un familiar, ademas es intervenido irregularmente, pues trascurrieron 3 horas para que se hiciera del acta del levantamiento de bienes y el hecho de haber consignado 5 cartuchos, y tarjetas de redito que son de su propiedad que es llevado a la comisaria PNP, solicitando la absolución de su patrocinado.

3.2.- La defensa de G.- Manifesto que desmotrara dos situaciones, que su patrocinado no participo en los hechos, que su intervencion se produjo en lugar distinto, al de la agencia agraviada, adenas estos sucedieron en horas de la mañana y la intervencion fue en una horas de la tarde y que el dinero que le incautraon no corresponden a los sustradop por lo que saolciita la bsolucion de su patrocinado.

4.- TRÁMITE DEL PROCESO.-

El juicio oral se desarrollo de acuerdo a los cauces y tramites señalados en elCodigo Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de presunción de inocencia entre otros, se les pregunto si se consideraban responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representate del Ministerio Publico, respondiendo OB, que no es responsable de los cargos de Robo Agravado y se resaervo su derecho aclarar, yal ser preguntado G indicó que el no es responsable de los cargos de Robo Agravado reservándose igualmente de su derecho a declarar, finalmente declararon ante el colegiado: continuando con el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuando las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizan los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el articulo 383 del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

5.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

DECLARACIÓN DE C.- Refirió que se dedica a la pesca desde los 17 años, no brindo declaración a la fsicalia, no tiene problemas con el personal policial de Culucanas que lo intervino, no conocía a O, tenia un celular cuando fue intervenido, se lo quitaron el día de los hechos en la intervencion el cual era marca Huawei color plomo y táctica, a la señora G la conoce porque es su prima lejana, le presto el dinero que portaba el día de los hechos, quedo en encontrarse con su amigo de Chulucanas, ya que la pesca estaba de baja por el fenómeno del diño, la hora del encuentro fue a las 11 de la mañana, el tena el dinero en un morral, instantes que un patrullero lo detuvo le pidieron documentos, cuando vio a la policía, dijo que pasa, le pidieron su morral y documentos, portaba 5000.00 soles en billetes y monedas y 680.00 soles en su billetera, en billetes, después que lo intervinieron se salieron del camino u lo querían hacer hablar, le han iniciado un proceso por el préstamo del dinero ya que la persona que le presto le entablo un juicio, lo intervinieron cuando estaba sentado en una piedra y se encontraba con un polo del Barcelona y zapatillas, el morral tiena las letras adidas, el hablo con el iscal, negó los cargos, le pusieron frente a los agraviados que no le reconocieron, el día de los hechos a las 10 de la mañana aun en su casa, no fue anómala, no sabia de los hechos, no denunció

a los policías, ni al fiscal. J.- No tiene problemas con los agraviados, ni los policías de Chulucanas intervinientes, no conoce a G, antes de su intervención vivía en el Pueblo de Colan y visitaba por primera vez Chulucanas, no declaro en fiscalía; el día de los hechos vino de vacaciones a la casa de su tío y a ver a J, se levanto a las 6 de la mañana, cogio el camino que su tío le indicio,, a las 10:30 am estaba esperando a J en la encantada porque le dijo que llegaba a la 11, pero como no llegaba, fue el frente a una choza donde vendían ceviche conpro, comio luego volvió a donde lo dejo el carro, momentos que lo intervinieron, le pidieron el DNI y el suboficial le pregunto que hacia en esa zona si vivía en el Callao, le dijeron que suba al carro por sospechoso, ya que había ocurrido robo, en el carro le decían que era un delincuente, preguntaban porque llevaba 800 soles En su billetera lo condujeron a la comisaria cuando llevo s las agravaadas y agraviados, los efectivos lo habían revisado y no le encontraron nada, el policía lo puso mirando s la pared, mientras conversaban con una persona detrás del vidrio, el policía le metió el puño al bolsillo y luego saco 5 balas, llamo a sus compañeros y les dijo que había encontrado a el, le mostraron una pistola, el no quiso firmar los documentos pero lo golpeaban, incluso lo amarraron de pies y manos, lo llevaron a un cuarto continuo, llevo la prensa le tomaron fotos y lo grabaron, firmo un acta, su celular y su billetera desapareció, le cambiaron las zapatillas que tenis puestas por zapatos y le pusieron un polo blanco encima, lo metieron a una celda, llevo el abogado g, al realizar el reconocimiento medico legal, su abogado defensor tuvo una discusión con el fiscal porque le pusieron un polo blanco con sangre, el trabajaba de mensajero, ni denunció al fiscal, ni a los policías.

5.1.- TESTIMONIALES

5.1.1.- B.- indico ser cajera Prosegur el día quince de agosto del dosmilquince trabajaba en el agente i, era sábado, esos días la gente va a cobrar sus pagos semanalmente, estaba atendiendo a una clienta, y cuando se les acaba el dinero, programan para sacar efectivo de la bóveda, ella regreso y al ingresar, escucho que abrían y cerraban la puerta, se asomo y su compañera Juanita estaba con las manos arriba y cerraban la puerta, se asomo y el sujeto le dijo siéntate, no digas nada, la señorita a la que estaba atendiendo le pidió que no gritara, estando ahí, ellos decían que pase el siguiente, ingreso una señora y se puso en una ricon ua que el sujeto estaba con una arma, el vigilante al abrir la puerta, se puso detrás de él y lo golpearon con el arma en la cabeza, luego entro otros sujetos siendo tres los que estaban adentro, el señor de polo blanco saltó la ventanilla y los hizo entrar a la bóveda, le dicen que pongan el dinero en la mochila, luego ellos se fueron, salieron y pulsaron las alarmas. Describiendolo como un poquito mas alto, cabello corto, polo blanco con iniciales AFP, no recuerda quien lesiono al vigilante, cuando se fueron no pude ver en que vehículo huyeron. No recuerda las características exactas de los otros dos sujetos; el monto que se sustrajo fueron 14 760 soles, no estuvo presente cuando intervinieron a los sujetos. Aclaro que cuando salió uno de los sujetos cerro la puerta de la bóveda, el que estaba guardando a la plata era del polo blanco, el que estaba con la mascarilla se encontraba en la puerta de la bóveda con el arma.

5.1.2.- J.- Es cajera hace tres años, el día de los hechos trabajaba en el agente I, como de costumbre billetera, tenía varias tarjetas.

Para la sustentación del curso de Taller de Investigación I solo se transcribió lo más relevante de la sentencia de primera instancia y para el envío al MOIC se realizó completo.

10.- PARTE RESOLUTIVA.-

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11,29, 45, 45-a, 45,92,93, 188, concordado con los incisos 3 y 4 del 189 del

Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado

Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD DECIDIMOS

10.1.- CONDENAMOS A J Y A C, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordado con los incisos 3° y 4° del 189 del Código Penal en agravio de la Agencia I, B y J y les IMPONEMOS 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

EFFECTIVA que computada desde el día de su detención el 15 de agosto del 2015, vencerá el 14 de agosto de 2027, fecha en que se les pondrá en inmediata libertad, siempre que no tengan otro mandato de prisión dictada, por autoridad judicial competente. Disponemos oficiar al Establecimiento Penitenciario de Varones de Castilla a fin de que ingresen como sentenciados, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, a fin de que se cumpla provisionalmente la sentencia aun cuando se plantee recurso de apelación, ello bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

10.2.- ESTABLECEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL el monto de 1,250.00 soles a favor de la parte agraviada Chanava Imán y 1.250.00 soles para Paz Anastacio y 10,000.00 soles para la Agencia I, que deberán pagar a los sentenciados de manera solidaria durante la ejecución de la presente sentencia.

10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose OFICIAR a las autoridades competentes para sus fines respectivos.

10.4.- IMPONEMOS el pago COSTAS a los sentenciados, las que se liquidarán por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea

la presente, mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondiente y que se REMITA al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

10.5.- NOTIFIQUESE con la formalidades de ley.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N° :04258-2015-39-2004-JR-PE-01
IMPUTADO : O
DELITO : ROBO AGRAVADO Y RECEPCION
AGRAVIADO : X

RESOLUCION Nro. 44
Piura, 22 de febrero de 2017

VISTA Y OIDA en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, X, Z, Y, en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado;
Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CONTENIDO DE LA APELACIÓN.- Es materia de apelación la sentencia que dispone:

10.1.- **CONDENAMOS** a B y a A, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 concordado con los incisos 3° y 4° del 189 del Código Penal en agravio de la Agencia X, N y M y les **IMPONEMOS 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el día de su detención el 15 de agosto de 2015, vencerá el 14 de agosto de 2027, fecha en que se les pondrá en inmediata libertad, siempre que no tengan otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Disponemos oficiar al Establecimiento Penitenciario de Varones de Castilla a fin de que ingresen como sentenciados, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, a fin que se cumpla provisionalmente la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación, ello bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

10.2.- **ESTABLECEMOS** por concepto de **REPARACION CIVIL** el monto de 1,2500.00 soles a favor de la parte F y 1,250.00 soles a favor de P y 10,000.00 a favor de la agencia que deberán pagar a los sentenciados de manera solidaria durante la ejecución de la presente sentencia..

10.3.- **ORDENAMOS** la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose **OFICIAR** a las autoridades competentes para sus fines respectivos.

10.4.- **IMPONEMOS** el pago de **COSTAS** a los sentenciados, las que se liquidaran por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea la presente, mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondientes y que se **REMITA** al juzgado de la investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

10.5.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

1. - DE LOS HECHOS.- El día 15 de agosto de 2015, aproximadamente a horas 10:15 am J, desempeñándose sus funciones de cajera contenedor del Banco X, ubicado en el complejo Ñomala, la Encantada Chulucana: Se encontraba también B y E, en las instalaciones de Banco.

De pronto ingresó un sujeto, que vestía un polo blanco con logotipo de la AFP Integra, con jean celeste, quien posteriormente fue identificado como “Oblitas”, quien se le acercó a su ventanilla, sacó varias tarjetas de crédito, pero luego le apuntó con un arma de fuego, obligándolo a salir y, empezó a buscar en los cajones. Su compañera B también fue reducido conjuntamente con el vigilante por otras dos personas que ingresaron al local, que luego del hecho se llevaron la suma aproximada de 14 mil soles, huyendo a bordo de dos motos lineales: una color negro y otra roja. Todos los sujetos portaban armas de fuego, aunque no realizaron disparos.

Los hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificando en el artículo 188 concordado con los incisos 3 y 4 del 189 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y los procesados tendrían la calidad de coautores, en agravio de la Agencia, V y J.

2.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.- El abogado defensor de O sostiene que se debe declarar nula la sentencia, por cuanto los reconocimientos de persona no cumplen con las exigencias procesales establecidas en el art. 189 del Código Procesal Penal: las personas que lo acompañan tienen entre 25 y 37 años de edad, mientras que el acusado apenas alcanza los 22 años, b) el abogado defensor se niega a firmar sin que exista justificación de tal omisión, c) La policía esconde por tres o cuatro horas al detenido desde las 11:30 am en que lo detienen, d) Hay incongruencias en las declaraciones policiales respecto de la persona que realizó el registro personal, d) el CML nos remite a lesiones padecidas por el acusado causadas por la Policía Nacional del Perú, e) irrelevancia del argumento de la desaparición del arma pero no de las municiones, f) error en la identificación de la vestimenta

3.- El abogado defensor de G, sostiene que se debe revocar el sentido de la sentencia impugnada en razón a que a) Los testigos presenciales dan características distintas a las de mi patrocinado: no hay una sindicación directa, solo se hace referencia a un hombre con polo blanco con las iniciales de AFP Integra y pantalón jeans azul, b) el acusado ha estado trabajando en las Lomas de Huasimal y se le encontró la suma de S/. 5,680.00 que estaban destinados a una inversión con A, c) el metálico robado no coincide ni en calidad ni en naturaleza con el encontrado en poder del acusado: se habla de billetes, pero el imputado tenía 85 billetes de 20 soles en total S/. 1,700.00 soles, monedas de 5 soles que hacen un total de S/. 1,500.00, monedas de 2 soles en total S/. 2,000.00, monedas de un sol en total S/. 480.00 soles y 10 centimos. Tampoco hay congruencia con la cantidad robada, d) no se ha precisado los roles y la intervención del acusado en el hecho, e) los celulares le fueron sembrados por la PNP.

4.- LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Sostiene respecto de G: a) Según el acta de hallazgo, en la mochila se le encuentra dinero y también los celulares de las cajeras, lo que lo vincula con el hecho, b) Se tiene la declaración de la PNP, que al tiempo

de la intervención, el sujeto le dijo “jefe ya perdí”, c) el reconocimiento directo que hicieron los agraviados en la comisaria. Respecto del otro acusado O, dice a) Los cajeros lo ven directamente, b) La intervención se da inmediatamente, y que al advertir la presencia policial intentan huir, d) No tiene justificación para estar en Chulucanas, pese a vivir en Ciudad del Pescador, Callao, e) cumple con la descripción: sujeto alto, de corte militar, polo color blanco u es con ese logotipo de AFP Integra, f) se le encuentra municiones de revolver calibre 38, 5 balas color amarillo marca federal, 2 tarjetas del BCP, tarjetas movistar.

TERCERO.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

5. DEL RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.- Que, respecto de J, el Tribunal de Primera Instancia sostiene que a) de la

SEXTA.- DECISION

Por lo expuesto, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelven:

POR UNANIMIDAD. CONFIRMAR la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremos que “CONDENAMOS” a J Y C como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 concordado con los incisos 3 y 4 del 189 del Código Penal en agravio de la Agencia I. B y J y les **IMPONEMOS 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA**

LIBERTAD EFECIVA, que computada desde el día de su detención el 15 de agosto del 2015, vencerá el 14 de agosto de 2007, fecha en que se les pondrá en inmediata libertad siempre que no tengan otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. **MODIFIQUESE** la ejecución provisional y téngase por ejecutoriada la sentencia, manteniéndose en todo lo demás que contiene.

S.S. R

G

Anexo 2. Definición y operacionalización

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	CLARIDAD EN EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
Caracterización del proceso de delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 04258 -2015-39-2004-JR-PE-01, tramitado ante Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021	La vía procedimental del presente proceso en estudio es: proceso común	El uso del lenguaje jurídico se aplica en todas las resoluciones judiciales emitidas.	No existe una relación lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios puesto que no existió la carga suficiente para acreditarse.	Existe una relación lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (proceso civil)
		El uso de acepciones contemporáneas es empleadas en todas las resoluciones judiciales emitidas		
	Tomando en cuenta las etapas del proceso, se verifica que los plazos que comprende durante el proceso si se han cumplido conforme a ley.	El uso de expresiones técnicas (latín) es muy limitado, por lo que carece de aplicación en las resoluciones judiciales.	No existe una relación lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión puesto que no existió la carga suficiente para acreditarse.	

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de *compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – SEDE CENTRAL. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 04 de Mayo del 2021

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Marcela del Rosario Cabana Gallardo'. To the right of the signature is a black ink fingerprint.

Tesista: Marcela del Rosario Cabana Gallardo

DNI N° 42443248

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	2019				2020								2021				
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x										
8	Recolección de datos								X									
9	Presentación de resultados								x									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x								
11	Redacción del informe preliminar										x							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x	X			
16	Redacción de artículo científico														x	x	X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	-	-	-
• Fotocopias	10.50	2	21.00
• Empastado	20.00	2	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	-	-	-
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje	2.50	10	25.00
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total,de presupuesto desembolsable			196.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			848.00

CABANA GALLARDO MARCELA DEL ROSARIO- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

7%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%